





CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR A PARTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y POR LA OTRA IRGLUS-AMÉRICA LATINA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL GRUPO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR ANTONIO AZUELA DE LA CUEVA Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GRUPO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Grupo de Investigación de la Asociación Internacional de Sociología (a través de su Comité de Investigación en Sociología del Derecho), agrupación de carácter científico fundada en 1949, que goza del estatus de Organización No-Gubernamental en sus relaciones con la UNESCO y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior del Gobierno Español, grupo 1, sección 1 con el número 69581. 
- I.2 De acuerdo con el artículo segundo de sus estatutos, su objetivo es desarrollar el conocimiento sociológico en todo el mundo. Su estructura reconoce las aspiraciones de sociólogos de todo el mundo y se esfuerza en apoyar y reforzar el libre desarrollo de la sociología, en colaboración con otras asociaciones de científicos sociales. 
- I.3 Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir en los términos del presente Convenio, como parte de sus funciones como coordinador del Grupo de Investigación denominado Irglus-América Latina y que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o de alguna forma modificadas.
- I.4 Señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio el ubicado en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, 04319.

II. DECLARA "LA PAOT" POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



- II.2 Tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.
- II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su titular está facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011 mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 4 de marzo del mismo año.
- II.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6 fracción II, 7 y 10 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51 fracción XVI de su Reglamento.
- II.6 Señala como domicilio para los efectos legales el ubicado en Medellín 202, Tercer piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1 Reconocen mutuamente la capacidad, personalidad y facultades con las que comparecen y se ostentan para la celebración de este instrumento.
- III.2 Manifiestan su consentimiento para obligarse en términos del presente instrumento y que su voluntad se encuentra libre de error, dolo, violencia o mala fe que pudiera afectar su validez jurídica.
- III.3 Que han considerado conveniente la celebración del presente instrumento para favorecer el cumplimiento de su objetivo, en los términos que en él se establecen, llevando a cabo las actividades encaminadas a cumplir el objeto del presente Convenio

En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, las partes acuerdan y se someten a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es llevar a cabo las acciones necesarias para la Coedición del libro denominado “*Jueces y conflictos urbanos en América Latina*”.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan mantener un enlace directo a efecto de coordinarse y apoyarse para llevar a cabo las acciones conjuntas, nombrando como responsables:

Por “**EL GRUPO**”.

I.- El Doctor Antonio Azuela de la Cueva

II.- La Licenciada Marisol Romero Magallán

Por “**LA PAOT**”:

I.- El Licenciado Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos

TERCERA.- GRUPO DE TRABAJO.

Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente Convenio, así como para resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con lo no previsto en el mismo, “**LAS PARTES**” a través de los enlaces referidos en la cláusula SEGUNDA, integrarán un grupo permanente de trabajo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la realización de actividades específicas de trabajo, relativas a la aprobación de la coedición.
- II. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de los objetivos comunes.
- III. Supervisar el cumplimiento del presente instrumento jurídico en general.



Todas aquellas resoluciones que adopte el grupo de trabajo, deberán llevarse a cabo siempre por consenso y constatar por escrito.

CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” convienen en que los derechos de propiedad intelectual, resultantes del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso a ambas en proporción a sus aportaciones y puede ser aprovechada indistintamente por las partes, para sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, salvo la obligación de mencionar el crédito que le corresponda a la otra parte y demás colaboradores que hubiesen participado en su creación.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y en particular los derechos de propiedad industrial a terceros usados en el desarrollo del presente Convenio.

QUINTA. TRANSPARENCIA.

La información que aporten “**LAS PARTES**” será de uso reservado, sin embargo, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

“**EL GRUPO**” se obliga a guardar confidencialidad respecto de los documentos y cualquier información de que se tenga conocimiento derivada de la Coedición del libro, salvo autorización expresa y por escrito de “**LA PAOT**”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia hasta el momento en que se cumpla con el objeto del presente Convenio; no obstante ello, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Instrumento con atención a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su



contraparte, notificándola con diez días hábiles de anticipación, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre por escrito y mediante firma obligatoria del Convenio Modificatorio correspondiente, entendiendo que prevalecerán aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

DECIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos. Asimismo, expresamente convienen que en caso de subsistir duda o controversia, el presente Convenio se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de julio de 2014.

POR "EL GRUPO"

DR. ANTONIO AZUELA DE LA CUEVA
COORDINADOR IRGLUS-AMÉRICA LATIN.

POR "LA PAOT"

LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO
FEDERAL

LIC. MARISOL ROMERO MAGALLÁN

LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS